

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

A través de apoderado judicial, el promotor del proceso **LUIS ARMANDO CARDOZO SANCHEZ** presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente al **FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTRA** - la condena impuesta a la demandada mediante sentencia SL 5316 de 2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 1.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 y 422 del Código General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTRA**, con Nit 800112806-2 que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** al señor **LUIS ARMANDO CARDOZO SANCHEZ** las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

a). -Por la suma de **\$80.530.000** por concepto del 50% correspondiente a mesada pensional sustitucional causadas desde el 7 de julio de 2009 hasta la mesada del 17 de noviembre 2021, y las mesadas que se sigan causando quedando constituida en (\$560.912), valor al que se autoriza se apliquen los descuentos por el porcentaje de Ley respectivo, que se dirigirán al subsistema de seguridad social en salud.

b). – Al pago de los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas adeudadas, los cuales corren a partir del 7 de septiembre de 2012 hasta el momento que se realice el pago efectivo de las sumas debidas.

c). -Por la suma de **\$9.663.600**, por concepto de costas de primera instancia, junto con los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO: La notificación de esta providencia se surtirá personalmente.

TERCERO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído al **FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTRA, con Nit 800112806-2**, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a las **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, tal como se dispone en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

QUINTO: reconocer personería adjetiva a la abogada **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines conferidos en memorial poder allegado.

MEDIDAS CAUTELARES

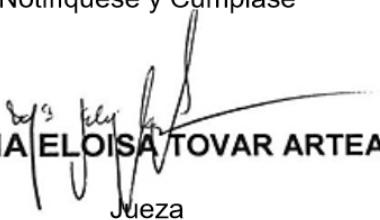
En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTRA, con Nit 800112806-2**, en las siguientes entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, SUDAMERIS, COLMENA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL**, para que se haga efectiva la sentencia dictada en su contra y a favor de **LUIS ARMANDO CARDOSO SANCHEZ**.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de, **CIENTO CINCUENTA**

MILLONES DE PESOS (150.000.000), con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral de pensiones.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 2014-00542-00.